RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas-, cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	**:**	**AUTO SUST. Nº.0148-2021**
CLASE DE PROCESO	**:**	**EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-**
RADICADO PROCESO	**:**	**17442-40-89-001-2021-00057-00**
DEMANDANTE	**:**	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADA	**:**	**WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ**

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante con respecto a la notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra el señor WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ, este judicial aclara que, en cumplimiento al artículo 291 numeral tercero del Código General del Proceso, y una vez revisado lo aportado se pudo constatar que no se cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en el mencionado artículo, en virtud a que no se presentó constancia expedida por la empresa de servicio postal sobre la entrega de la comunicación en la dirección indicada para la notificación en la demanda, requisito del cual no podrá apartarse la demandante, menos aun cuando debe ser incorporada al expediente como sustento verificador del recibo de la citación para diligencia de notificación personal.

> *"…3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*
>
> *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que*

le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (…)" (Subrayado fuera de texto original)

En consecuencia de lo discurrido, se requiere a la parte ejecutante, cumplir con los requisitos legales del artículo citado previamente antes de dar continuidad al trámite procesal propio del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No. 0113**

Fecha: **Agosto 05 de 2021**

_____
VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68aaa76720faec482701e4140961348bf2bdfa1cf07a3a458638fc92723ac1a2
Documento generado en 05/08/2021 07:51:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica